

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 julio 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: No tiene el Ministro que suscribe un concepto tal de la autoridad administrativa que deba considerar a sus subordinados como meros ejecutores de sus órdenes. Antes estima que el contacto más inmediato de los funcionarios provinciales y municipales con las realidades positivas de la vida nacional constituye para los Ministros una fuente auténtica de información a fin de orientar en el sentido del bien público la obra reformadora de los Gobiernos.

Desde que el Ministro que suscribe juró el cargo que desempeña, procuró informarse de los obstáculos con que tropezaban las disposiciones vigentes sobre la provisión de Escuelas, estudiando al propio tiempo las modificaciones

que en bien de la enseñanza aconsejaba la experiencia; y el resultado de esta información, cuyos copiosos antecedentes obran en la Dirección General de Primera enseñanza, ha sido señalar en el régimen vigente los siguientes vicios: la imposibilidad de que los Rectorados puedan cumplimentar debidamente las disposiciones que establecen los concursos trimestrales y que motivó la supresión de los mismos a instancia de dignas autoridades académicas; la perturbación producida por el hecho de que los Maestros solicitaban a la vez Escuelas en diferentes Rectorados, logrando una duplicidad o multiplicidad de nombramientos que retrasaba forzosamente la provisión de las Escuelas; el frustrado intento del régimen laudable y justo del sueldo personal, que se proponía principalmente ligar al Maestro a su Escuela sin que necesitase abandonarla para obtener los ascensos a que aspirase legítimamente, ya que ha sido notorio el afán de algunos Maestros de cambiar de Escuela y de residencia con una pertinacia nada ventajosa a los intereses de la enseñanza; las quejas de los pueblos que por conducto de sus Ayuntamientos llegan al Gobierno sobre el cambio frecuente de Maestros, sobre la prolongación censurable de las interinidades y sobre la situación privilegiada de ciertos Maestros que ni asisten a sus Escuelas ni permiten su provisión definitiva.

A corregir estas deficiencias va encaminado el proyecto de Real decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, y al tratar de armonizar los derechos de los Maestros con los intereses de la enseñanza y con las reclamaciones de los pueblos, se amplían las

facilidades establecidas en la legislación vigente en favor de los Maestros consortes, dando así satisfacción a reiteradas reclamaciones del Magisterio, favorablemente informadas por el Real Consejo de Instrucción Pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de julio de 1916.— Señor. —A. los R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará semestralmente por la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid* en las segundas quincenas de los meses de enero y julio.

En estas convocatorias se comprenderán todas las Escuelas que hayan vacado hasta el último día del mes anterior al del anuncio, siempre que el último Maestro titular que las haya servido hubiera disfrutado el sueldo de 1.000 o más pesetas.

Art. 2.º Para tomar parte en el concurso general de traslado, precisa ser Maestro titular de Escuela Nacional de Primera Enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas, y llevar dos años de servicios en la misma localidad desde la cual se solicita.

Art. 3.º Cuando se trate de proveer por traslado Regencias de Escuelas prácticas agregadas a las Normales, los que la soliciten deberán tener, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, el título de Maestro Normal o el de Superior, con arreglo al plan de 1901, y a falta de aspirantes con dichos títulos, podrán ser adjudicadas a los que tengan el de Maestro Superior o el del plan vigente. Para las Direcciones de las Escuelas graduadas, será suficiente el título de Maestro Superior o el de Maestro del plan actual.

Art. 4.º Los Maestros que al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distintas Escuelas de las que servían al ser separados, los que por virtud de licencia ilimitada o excedencia se hallen fuera de la enseñanza, los que por cualquier causa no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio, y los que, por incompatibilidad con las Autoridades locales, deban ser trasladados a otras Escuelas, podrán solicitar, en cualquier tiempo, de la Dirección General de Primera enseñanza, su nombramiento, fuera de concurso, concediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos, Escuela y sueldo igual o equivalente

al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tengan reconocido por disposiciones especiales; y a los últimos, solamente Escuela, por tratarse de un traslado. Las Escuelas que a todos ellos habrán de otorgárseles, será mediante sorteo hecho por la Comisión del escalafón general del Magisterio, con arreglo a los siguientes preceptos:

a) Los Maestros que al cesar en la enseñanza por cualquiera de las causas enumeradas en el párrafo anterior sirviesen Escuelas de capitales de provincia o de poblaciones de más de 20.000 habitantes, tendrán derecho al reingresar en el Magisterio a Escuelas de esta clase que hubieran quedado desiertas en concurso de traslado o sus resultas, y si no las hubiera, de las que existan vacantes de igual clase.

b) Los Maestros que al cesar en la enseñanza sirvieran Escuelas de menor número de habitantes del fijado en el párrafo anterior, sólo podrán reingresar en Escuelas que no sean de capitales de provincia ni de poblaciones de 20.000 habitantes, que hayan quedado desiertas en el concurso general o sus resultas, y si no hubiera de éstas, de las que existan vacantes y no sean de las pertenecientes al concurso rápido.

Art. 5.º Los Maestros consortes que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y disfruten sueldos de 1.000 o más pesetas, con cargo al Tesoro, podrán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por una sola vez para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso y no sean de nueva creación.

Igual derecho tendrán los Maestros titulares de las Escuelas nacionales con el haber de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Estado, cuyos cónyuges pertenezcan al Profesorado oficial o desempeñen algún cargo retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 6.º Cuando sean varios los que soliciten una misma Escuela por el derecho de consortes, se seguirá para el nombramiento el orden de preferencia establecido para los concursos de traslado.

Art. 7.º Las permutas entre Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Tesoro, podrán autorizarse por la Dirección General del ramo, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad.

2.ª Que no estén sujetos ninguno de ellos a expediente gubernativo.

3.ª Que no tengan solicitada Escuela por concurso de traslado pendiente de resolución ni pedida la sustitución por imposibilidad física.

4.ª Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores ni estén en período de observación por enfermedad.

5.ª Que lleven, cuando menos, dos años de servicio en propiedad en la Escuela que desean permutar; y

6.ª Que entre ambos solicitantes no exista

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Norberto López Berna, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Industrial.—Primer trimestre de 1916.

Roque Chavarri, 225'36 pesetas.
 Ramón Puyo y Compañía, 225'36.
 Luis Martínez Aznar, 225'36.
 Basilio Gil Pelacho, 225'37.
 Tomás Gómez, 225'36.
 Manuel Sanz Garofa, 206'24.
 Higinio Porta, 206'25.
 Pablo Artero Santos, 187'11.
 Francisco Navarro Villa, 187'11.
 Domingo Beltrán, 168'40.
 Manuel Domínguez, 168'40.
 Juan Rodríguez, 168'40.
 Pedro López, 168'40.
 Pablo Gonzalvo, 168'40.
 Macario Cuartero Puértolas, 168'40.
 Agustín Burgo, 148'44.
 Antonio Valiente, 148'44.
 Juan Fabregat, 148'44.
 Juan Garofa Sancho, 148'44.
 Gaspar Asío, 148'44.
 Miguel Oliver, 148'44.
 Gregorio Gil, 148'44.
 Jenaro Carrera, 148'44.
 Leoncio Jordana Gavara, 148'44.
 José Mata, 109'77.
 Antonio Castromonte, 109'77.
 Manuel Iglesias, 109'77.
 Pablo Carrillo Navarro, 24'95.
 El mismo, 4'99.
 López Hermanos, 109'77.
 Francisco Marcos, 109'77.

mayor diferencia de seis categorías del escalafón general.

Art. 8.º Desde la publicación de este Decreto, los Maestros titulares de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza que padezcan enfermedades que les impidan desempeñar sus cargos, sólo podrán solicitar de los Rectores un período de observación que durará tres meses, y si transcurrido este tiempo no se encontraren en condiciones de volver al servicio, presentarán el expediente de sustitución por imposibilidad, si reúnen las condiciones del artículo 28 del Real decreto de 19 de agosto de 1915. Los que no las reúnan quedarán en situación de licencia ilimitada sin sueldo, proveyéndose sus Escuelas en propiedad.

Los que hayan obtenido la concesión del período de observación no podrán hacer nueva petición en el plazo de cuatro años, aunque sea en distinta Escuela.

Art. 9.º Interin no se disponga de créditos suficientes en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para dotar las Escuelas de 625 pesetas con el haber de 1.000 pesetas, seguirá en suspenso el artículo 14 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, y, por tanto, vigente la Real orden de 3 de marzo del corriente año.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 15, 16, 20, 22 y 23 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 11. El Ministro de Instrucción Pública, y por delegación suya la Dirección General de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a diez de julio de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta 15 julio 1916.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Sr. Teniente de la Guardia civil Jefe de la línea de Sádaba, me da conocimiento de que el vecino de dicha localidad Eusebio Zazón Isabarre le ha manifestado tener en su poder, desde hace cinco días, que se los encontró perdidos, un caballo y una yegua de las siguientes señas: el primero canoso, cola larga y marca $\frac{+}{\Delta}$ y la segunda, negra, cola larga, marca F.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento del dueño o dueños de dichos animales.

Zaragoza, 18 de julio de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

- Filomeno Sancho Jimeno, 24'95.
 Aragonés Mainar y Faol, 109'77.
 Valentía Araíz, 109'77.
 Evaristo Cazorro, 179'97.
 Concepción Gancholas, 145'29.
 Ramón Malet, 145'29.
 Concellón (viuda de), 145'29.
 Manuela Villanueva, 145'29.
 Agustín Marcuello, 145'29.
 Guillermo Sánchez, 145'29.
 Vicente Montañés, 145'29.
 Teodoro Sanz, 145'29.
 Francisco Delgado, 110'67.
 Pascual Escudero, 99'93.
 Isidro Biscol, 72'77.
 Lucio Casañal, 70'83.
 Benito Gracia Isidoro, 70'83.
 Joaquín Noguerras, 70'82.
 José María Castro, 70'82.
 Félix Molino, 67'36.
 Elisa Bienzobas, 67'36.
 Pablo Huete, 67'36.
 Antonio Aliaga, 67'36.
 Francisco Romeo D., 13'30.
 Martín Blanco Gutiérrez, 67'36.
 Antolín Martín de la Cuadra, 107'41.
 Martín Martín Vargas, 67'36.
 Saturio Navas, 67'36.
 Modesto Condor Baigorri, 67'36.
 Julián Mañes R., 67'36.
 Félix Gasca, 67'36.
 Tomás Lucio, 67'36.
 Mariano Julián, 67'36.
 Domingo López, 67'36.
 Miguel Celma, 67'36.
 Luis Méndez, 86'11.
 Gregorio Tolosana, 67'36.
 Generoso Salcedo, 67'36.
 Rosalía Marroques, 67'35.
 La misma, 67'36.
 Juliana Ullate, 67'36.
 Teodoro Serrano, 67'36.
 Narciso Sanz, 67'36.
 Juan Antonio Ortín, 16'84.
 Felipe Escolano, 67'36.
 Manuel Méndez, 83'16.
 Julián Alvira, 83'16.
 Manuel Roque, 83'16.
 Concepción Carot, 83'16.
 Francisco Tejero, 83'16.
 Concepción Aladrén, 83'16.
 Serafín Polo Martín, 83'16.
 Andrés González Lasheras, 83'16.
 José Villarroya, 83'16.
 Braulio García, 83'16.
 Ramón García, 83'16.
 María Velilla Lázaro, 83'16.
 Francisco González Uriarte, 83'16.
 Julián Usón Moliner, 83'16.
 Juan del Aguila, 66'53.
 Apolonio Pardo, 66'53.
 Josefa García Moreno, 66'53.
 Eugenio Belío, 66'53.
 Joaquín Gutiérrez, 66'53.
 Gregorio Murillo, 66'53.
 Vicente Burriel, 66'53.
 Cándido Forniés, 66'53.
 Jorge Martín Borobio, 66'53.
 Policarpo Pérez, 66'53.
 Mariano Gálvez, 66'53.
 Trinidad Amorós, 66'52.
 Miguel Sancho, 66'53.
 Manuel López, 66'53.
 María Marín Ruiz, 66'53.
 Francisco Notivol, 66'53.
 Saturnino Serrano, 66'52.
 Simón Aznar, 66'53.
 Manuel Vidal, 66'53.
 Tomás Gracia, 66'52.
 Casiano Jiménez Rubio, 66'53.
 Clemente Paño, 66'53.
 Bienvenido Ferrer, 66'53.
 Félix Benedito, 66'53.
 Cristóbal Morera, 66'53.
 Miguel Orduña Luisa, 66'53.
 Mariano Velilla Borobio, 66'53.
 José Cáncer, 66'53.
 Mariano Ucarte, 66'53.
 José Gracia, 66'53.
 Rafael Vela Bueno, 20'79.
 Manuel Escosa Carrillo, 20'79.
 Mariano Durán, 20'79.
 Mariano Magallón, 13'86.
 Concepción Casas, 12'48.
 Cecilio Gascón, 12'47.
 Domingo Fernández A., 12'48.
 Pilar Lizabe, 12'47.
 Antonio Ayala Barraca, 12'47.
 Antonio Urbed Gil, 12'47.
 María López Villar, 12'47.
 Gregorio Moreno Rodrigo, 6'24.
 María López Villar, 11'09.
 Demetrio Artal, 55'44.
 Rafael Andrés, 55'44.
 Felipe S. Martín, 55'44.
 Pilar Dean, 55'44.
 Victor Villagrana, 55'72.
 Narciso Catalán Marcos, 55'71.
 Miguel Sera Fandos, 55'72.
 Mariano Romeo, 55'72.
 Mariano Alcalde Martínez, 55'72.
 Mariano Cidraque E., 55'71.
 Manuel Casas Pellejero, 55'72.
 Escolástico Chueca, 55'72.
 Julio Fernández Pérez, 55'71.
 Miguel Chueca Díaz, 55'72.
 Mariano Gálvez Pelegrín, 55'72.
 María Gracia Gómez, 55'71.
 Vicente García Blasco, 55'72.
 Marcelino Pérez, 55'72.
 Domingo Linares S., 55'72.
 Florencio Viejos Sánchez, 55'72.
 Pedro Gómez, 55'72.
 Dolores García Domenech, 55'71.
 Francisco Hernando Clavería, 55'72.
 Josefa Leán María, 55'72.
 Agustín López Casao, 55'71.
 Domingo Linares Salvador, 55'72.
 Bernabé Lozano Casao, 55'72.
 Remigio Lastorres Perales, 55'71.
 Miguel Merino Artigas, 55'72.
 Francisco Magallón, 55'72.

Pascual Mainar G., 55'71.
 Josefa Orús Muñoz, 55'71.
 Melitón Pérez, 55'72.
 José Romeo Molina, 55'71.
 Manuel Romeo Pitarque, 55'71.
 Gregorio Sanz Bernabé, 55'72.
 María Segundo Alonso, 55'72.
 José Sánchez Morlans, 55'72.
 Angel Tolosana Serrate, 55'72.
 Francisco Vitallé, 55'72.
 María García García, 10'81.
 Ursula Tejedor Hernández, 10'81.
 Silvestre Bemol Salas, 55'72.
 María Bernal Bazán, 55'71.
 Manuel Florenza, 55'71.
 Marcelino Val del Río, 55'72.
 Francisco Marán, 55'72.
 Manuel Benedí Gargallo, 55'72.
 José Jimeno Polo, 55'71.
 Mariano Falo Martínez, 55'72.
 Juan Lorenzo Castillo, 55'72.
 Segundo López, 55'72.
 Andrés Hernández, 55'72.
 Carmen Gutiérrez Lasala, 55'71.
 Lucía Tejero, 55'72.
 José Mata, 55'72.
 Elena Comas Mena, 55'71.
 Mariano Salvador, 55'72.
 Manuela Gracia, 55'72.
 Herminia García Gay, 41'58.
 María Merino, 41'58.
 Santiago Zapater R., 41'58.
 Lucía Campos, 69'30.
 Carmen Villanueva, 69'30.
 Mariano Mayoral, 69'30.
 Manuel Subías, 69'30.
 Fermín Pinilla, 69'30.
 María Aznar, 69'30.
 Julia Marcuello, 69'30.
 Manuela Yus, 69'30.
 Julio Rubio, 69'30.
 Félix Escobedo, 41'58.
 Manuel Ibáñez Serrano, 41'58.
 Joaquín Torrejón, 41'58.
 Juan Salazar, 41'58.
 María Bayal, 41'58.
 Gregorio Gutiérrez, 41'58.
 Ventura Hernández, 41'58.
 Rosa Aladrén Mainar, 41'58.
 Pedro Cabello García, 10'40.
 José Sebastián Esteban, 8'31.
 Francisco Moscatel, 41'58.
 María Lucía, 41'58.
 Teresa Alcalde, 41'58.
 Bárbara Rocañín, 37'43.
 Francisco Sabater, 37'42.
 Pedro Martín Molinos, 37'42.
 Eloisa Echevarría, 41'58.
 Leonor Paz Latorre, 41'58.
 José Bincanet J., 41'58.
 Martina Moreno Barbero, 27'03.
 Pedro Mirán Pérez, 27'02.
 Mariano Gracia, 27'02.
 Manuel Mairal, 27'02.
 Gregorio Sebastián, 27'03.
 Mariano Salvador P., 24'96.

Julio Salamero, 24'96.
 Francisco Sola Génova, 22'45.
 Blas Gracia, 22'45.
 Ignacio López, 22'45.
 Valero Quilez, 22'46.
 Marcelino Cebollada, 22'45.
 Gregorio Calvo Hospital, 22'45.

(Continuará).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Carreteras.—Conservación
y reparación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con lo informado por el Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer que en todos los casos en que con motivo de la ejecución de obras concedidas a Empresas, Corporaciones o particulares, se hayan de imponer servidumbres de paso o de otra especie que afecten a otras obras o servicios públicos, la entidad concesionaria, además de cumplir cuanto está dispuesto para la tramitación y resolución de los expedientes que al efecto son necesarios, mientras de un modo expreso no se estipule cosa distinta, se entenderá obligada: a mantener en las mismas condiciones iniciales de buen uso y aprovechamiento las obras que se haya visto en el caso de realizar para establecer en debida forma aquellas servidumbres; únicamente no será de su cargo la reposición de los desgastes que en esas obras se determinen por efecto del servicio a que se destinan, como ocurre cuando de carretera se trate, con la conservación y reparación de los pavimentos en la parte equivalente a lo que era necesario antes de la institución de la servidumbre; e igualmente tampoco será de su cargo la conservación o reparación de obras modificadas que se juzguen también equiparables para estos efectos a otras anteriores que han venido a sustituir, y que para que en lo sucesivo no se puedan originar dudas en la aplicación de los preceptos anteriores, los Jefes del servicio harán constar de un modo preciso en las correspondientes actas de recepción, los extremos siguientes:

a) Obras que sustituyen a otras equivalentes bajo el punto de vista de coste de su conservación y reparación, tanto por efecto de las causas normales y corrientes de desgastes y demérito como por otras causas.

b) Obras que no tenían esa equivalencia anterior.

c) Aumento de coste calculable para la conservación ordinaria, tomando como base aumentos de longitud o variación desfavorable por la disposición de las obras nuevas respecto a las preexistentes.

Una vez recibidas las obras, la entidad con-

esionaria quedará libre de responsabilidad por lo que a las del grupo *a*) se refiere; quedará sujeta a la obligación de mantener en perfecto estado y aprovechamiento las del grupo *b*), y quedará obligada a atender al exceso de gastos de conservación indicado en el apartado *c*), carga que podrá redimir mediante la entrega de la cantidad a que ascienda la capitalización de ese gasto.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1916.—El Director General, J. M. Zorita. —Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de ...

(Gaceta 16 julio 1916).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Relación de los Presidentes de Mesas electorales, Adjuntos y Suplentes, que se publica a los efectos y en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910.

Recibidos el día 18.

Bijuesca.

Adjunto, Domingo Muñoz Ibáñez
Idem, Miguel Balsa Yagüe
Suplente de Adjunto, Cipriano Millán Bueno
Idem de id., Juan Carrera Gil

Cervera de la Cañada.

Adjunto, José Abad Hernández
Idem, Pedro Abad Lapeña
Suplente de Adjunto, Inocencio García Trigo
Idem de id., Francisco Gutiérrez Jiménez

Villarroya de la Sierra.

Sección 1.^a

Adjunto, Alfredo Serrano Espiago
Idem, Angel Hidalgo Millán
Suplente de Adjunto, Manuel Acón Martínez
Idem de id., Severiano Muñoz Mateo

Sección 2.^a

Adjunto, Silverio Gaspar Gaspar
Idem, Enrique González de Agüero Noguera
Suplente de Adjunto, Roque Lozano Felipe
Idem de id., Manuel Cestero Jiménez
Zaragoza, 18 de julio de 1916.—El Secretario, José Vidal.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Marco Sampietro, Recaudador subalterno de la zona primera de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferen-

tes años tienen los contribuyentes relacionados se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Lobera.—Rústica y pecuaria.

Gregorio Anella, 50'28 pesetas.
Mariano Artigas, 3'27.
Babil Cardera, 37'22.
Miguela Cardera, 6'10.
Antonio Castillo, 5'22.
Lorenzo Graría, 2'61.
Mariano Labán, 10'45.
Pedro Martín, 14'38.
Francisco Martínez, 3'46.
Orosia Mayayo, 60'73.
Eugenio Murillo, 5'88.
Isidro Permaute, 43'12.
Simón Plano Morlans, 50'28.
Eusebio Pueyo, 5'88.
Teodora Pueyo, 17'65.
José Pueyo Solana, 44'42.
Narciso Sangorrín, 26'77.
Luis Vives, 7'19.
Eugenio Cardera, 3'04.
Lobera, 19 de mayo de 1916. — El Recaudador, Marino Marco.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador subalterno de la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providen-

cia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Ricla.—Rústica.

Manuel Barcelona Gutiérrez, 20'90 pesetas.
 Pedro Cebrián Marín, 10'93.
 Luis Domínguez Lausín, 37'88.
 Francisco Franco Judía, 63'62.
 Hipólito Guerrero García, 287'14.
 Miguel Gutiérrez Escolano, 122'16.
 Antonia Iués, 6'33.
 José Ibáñez Guajardo, 2'56.
 Mariano Ibáñez Marín, 6'84.
 Jorge Lozano Romeo, 71'30.
 José Lausín Moreno, 37'88.
 Antonio Marín Judía, 6'52.
 Alejandro Romeo Mortero, 79'68.
 José Novas Cabeza, 151'89.
 Anselmo Romeo Peirona, 7'28.
 Ricla, 14 de junio de 1916. — El Recaudador,
 Antonio Pérez.

Ricla.—Urbana.

Francisco Carabantes Lozano, 30'03 pesetas.
 Francisco García Crespo, 8'32.
 Pedro López Mareca, 6'16.
 Jorge Lozano Romeo, 38'14.
 José Navas Cabeza, 21'80.
 Prudencio Ruiz Dombón, 1'67.
 Ana Lozano, 3'33.
 Antonia Inés, 26'25.
 Ricla, 14 de junio de 1916. — El Recaudador,
 Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Torralbilla.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1915, juntamente con las relaciones de acreedores y deudores y presupuesto refundido para el 1916, se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Torralbilla, a 15 de julio de 1916.—El Alcalde, Pablo Lázaro.—D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrer.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena, Juez de primera instancia e instrucción de este partido; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre disparo y lesiones a Miguel Latorre Morlanes se sacan a

la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Buberca, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de agosto próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que, de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ciento doce, correspondiente al jueves once de mayo último.

Dado en Ateca, a trece de julio de mil novecientos diez y seis.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de Borja y su partido;

Por el presente edicto hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa seguida sobre homicidio contra Tomás Tormes Marco, vecino de Calcena, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes, sitos en término de Calcena:

1.º Campo, regadío, en Valdepalacios, de nueve almudes, o sea cinco áreas treinta y dos centiáreas; lindante al norte con camino, al saliente con Valero Tormes, al mediodía y oeste con María Tormes: valorado en cien pesetas.

2.º Campo, antes viña, en Valdepalacios, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; que linda al norte con barranco, al saliente con comunes, al mediodía con Francisco Pérez, al poniente con comunes: valorado en cincuenta pesetas.

3.º Campo, secano, en Fuentesauco, de nueve hanegas, o sean sesenta y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas; que linda al norte, saliente, mediodía y poniente con comunes: valorado en cuarenta pesetas.

4.º Campo, secano, en el Corral Abajo, de doce hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas ochenta y una centiáreas; que linda al norte con comunes, al saliente con Hilario Pérez, al mediodía con camino y al poniente con Santos Pérez: valorado en cien pesetas.

5.º Otro campo, secano, en el Corral Abajo, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos

áreas noventa y una centiáreas; que linda al norte con comunes, al saliente con Lamberto Pérez, al mediodía con Manuel Pérez Ubau, y al poniente con Hilario Pérez; valorado en diez pesetas.

6.º Campo, seco, en el Roble, de seis hanegas, equivalentes a cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas; que linda al norte con camino, al saliente con barranco, al mediodía y poniente con Zacarías Pérez: valorado en cincuenta pesetas.

7.º Campo, seco, en Fuendeoliva, de tres hanegas, igual a veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al norte con Engracia Ferrer, al saliente con camino, al mediodía con Miguel Horno y al poniente con Manuel Marco: valorado en cincuenta pesetas.

8.º Campo, seco, en Carrera-Aranda, de doce hanegas, igual a ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; que linda al norte con camino, al saliente con comunes y al mediodía y poniente con comunes: valorado en sesenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez del próximo mes de agosto, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que la subasta se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Borja, a quince de julio de mil novecientos diez y seis.—José González.—D. S. O. Santiago Calvo.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Eustasio Trébez Flores, en causa que se le siguió sobre homicidio, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca que le fué embargada sita en término de Ambel, que es la siguiente:

Una viña en la partida de La Badina, de una hanega seis almudes de cabida, o sea diez áreas setenta y tres centiáreas; que linda al norte, con la de Joaquín Flores; al este, sur y oeste, con acequia: tasada en trescientas ochenta y ocho pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez de agosto próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Borja, a quince de julio de mil no-

vecientos diez y seis.—José González.—D. S. O. Santiago Calvo.

La Almunia.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número seis de mil novecientos diez contra Miguel Domeque Gasulla y Eugenio Mingo Esolar, sobre estafa, tiene acordado se notifique a dichos procesados por medio de la presente, que por auto de la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza de fecha diez y seis de junio último se declaró remitida la condena impuesta a dichos procesados en la referida causa en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dichos penados hayan delinquido.

Y para que sirva de notificación a los referidos penados, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en La Almunia, a quince de julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Ibarra Loire, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este de mi cargo por el Procurador don Miguel Peinado, en nombre de D. Martín Alfranca, contra D.ª Lucía y D. Pascual Casanova, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos diez y seis. El Sr. D. Luis Ibarra Loire, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Gabriel Colás y D. Pedro Abad; visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Miguel Peinado Roselló, en nombre de D. Martín Alfranca, vecino de esta ciudad, contra D.ª Lucía y D. Pascual Casanova García, vecinos que fueron también de esta capital, pero cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de pesetas.

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D.ª Lucía y D. Pascual Casanova García al pago a D. Martín Alfranca de las trescientas ochenta y cinco pesetas reclamadas, interés legal de esa cantidad desde el diez de julio último hasta el completo pago y al de las costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Ibarra.—Gabriel Colás.—Pedro Abad.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, por su ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a trece de julio de mil novecientos diez y seis.—Luis Ibarra.—P. S. M., José del Busto.